

ARTÍCULOS DE INVESTIGACIÓN

## ¿Uniformidad por rebote? Una nueva perspectiva sobre el desarrollo de la uniformidad a propósito de la gestión de la carga de trabajo y la masividad en las cortes superiores

*Uniformity by rebound? Reconsidering the development of uniformity  
in relation to workload management and high-volume caseloads  
in higher courts*

Ramón García Odgers 

*Universidad Católica de la Santísima Concepción, Chile*

Flavia Carbonell Bellolio 

*Universidad de Chile*

### RESUMEN

Este artículo describe y analiza cómo los mecanismos que adoptan los tribunales superiores chilenos para gestionar grandes cargas de trabajo —como las prácticas estandarizadas para mejorar la eficiencia— tienden a fomentar la uniformidad en las decisiones judiciales. La evidencia empírica que respalda el análisis muestra que estos mecanismos de estandarización, inicialmente adoptados para abordar el aumento de la carga de trabajo y las limitaciones de recursos, fomentan inadvertidamente la uniformidad. El estudio contribuye a llenar un vacío importante en la investigación nacional al examinar cómo la interacción entre la gestión de casos y la toma de decisiones judiciales favorece la uniformidad.

### PALABRAS CLAVE

Tribunales superiores • carga de trabajo • gestión judicial de casos • uniformidad • precedentes.

### ABSTRACT

This paper argues that the mechanisms that Chile's high courts adopt to manage large caseloads—such as standardized practices to improve efficiency—tend to foster uniformity in judicial decisions. Empirical evidence that

supports the analysis shows that these standardization mechanisms, initially adopted to address increased workload and resource constraints, inadvertently foster uniformity. This study helps to fill a gap in national research by examining how the interplay between *case management* and judicial decision-making generates uniformity.

#### KEYWORDS

High Courts • overload • case management • uniformity • precedents.

## I. INTRODUCCIÓN

La carga de trabajo judicial tiene efectos significativos en el funcionamiento de los tribunales superiores. Estos efectos no se limitan a la mera gestión de casos y a los retrasos consecuentes, sino que también inciden directamente en el tiempo o la atención que los jueces pueden dedicar a conocerlos y resolverlos.

En este escenario, la elevada carga de trabajo impide que los jueces dediquen la misma cantidad de tiempo y atención a cada uno de los casos que deben conocer y resolver<sup>1</sup>. El gran volumen de procesos y los plazos legales hacen que el tiempo dedicado a las audiencias, deliberaciones y redacción de sentencias se convierta en un recurso crítico y escaso que requiere una gestión cuidadosa<sup>2</sup>. Como respuesta a esta presión, los tribunales y jueces adoptan prácticas que implican una asignación o distribución diferenciada del tiempo y de los recursos humanos entre los múltiples casos que deben conocer. Estos mecanismos, herramientas, estrategias y prácticas que facilitan la tramitación y la resolución eficiente de los procesos se conocen en el derecho comparado como «gestión judicial de casos», o *case management*, es decir, los medios y métodos mediante los cuales el tribunal o los jueces gestionan activamente el procedimiento, ejerciendo discreción para resolver la controversia de manera justa, eficiente y con una velocidad razonable<sup>3</sup>.

En general, la forma en que gestionan los tribunales y los jueces implica reconocer la escasez de recursos con la que opera el sistema judicial para hacer frente a una demanda cada vez mayor de causas y cumplir con objetivos claros, como la entrega de decisiones de calidad, sin demoras innecesarias y a un costo razonable<sup>4</sup>. En este contexto, como se verá, los mecanismos, herramientas, estrategias y prácticas de gestión de casos interactúan con la adjudicación, ya que su funcionamiento determina tanto

---

<sup>1</sup> GARCÍA y NÚÑEZ (2024).

<sup>2</sup> LEVY (2013), p. 401.

<sup>3</sup> ALI y UNIDROIT (2006), pp. 33-34.

<sup>4</sup> GARCÍA (2020).

el tiempo dedicado a cada caso como el curso, el tratamiento y la forma específica de resolución que se otorga tanto a los casos individuales como al conjunto. Las decisiones que adoptan las cortes sobre cómo gestionar su enorme volumen de casos condicionan la consideración que se otorga a cada caso que deben conocer y resolver.

En nuestro país, el estado de la investigación sobre estas prácticas y mecanismos de gestión en las Cortes de Apelaciones y en la Corte Suprema, así como sobre su impacto en la uniformidad de la toma de decisiones, es más bien escaso<sup>5</sup>. En efecto, poco se ha estudiado sobre cómo nuestros jueces y juezas se enfrentan a los problemas derivados de la sobrecarga de trabajo de nuestros tribunales en sus distintos niveles jurisdiccionales, así como las consecuencias del desarrollo de estas estrategias, prácticas y mecanismos en la operación del sistema de justicia. Una de estas consecuencias se refiere a la uniformidad inadvertida derivada de aquellas en los tribunales superiores de justicia. Esta relación entre la carga de trabajo, la gestión judicial de los casos y la uniformidad no ha sido objeto de estudio en nuestro país. Esta falta de atención resulta extraña, puesto que el funcionamiento de estos mecanismos y prácticas de gestión de casos influye de manera significativa en la calidad de la justicia que se espera de las funciones y objetivos asignados a los tribunales superiores. Pocos advierten que las cortes gestionan sus casos desde su ingreso hasta su resolución, actividad que constituye una verdadera columna vertebral invisible de su operación cotidiana. Tampoco se ha desarrollado un examen sobre cómo se llevan a cabo estas prácticas y sus efectos a nivel sistémico, pese a su importancia crucial.

El objetivo central de este trabajo es presentar una nueva perspectiva sobre la uniformidad en los tribunales superiores chilenos, a partir de los hallazgos preliminares de una investigación en curso sobre los mecanismos de gestión de casos aplicados en dichos tribunales. Estos hallazgos forman parte de una investigación más amplia destinada a identificar los criterios clave que activan distintos mecanismos, estrategias y prácticas de gestión de casos en los tribunales superiores de Chile, con el fin de gestionar con mayor eficiencia su elevada carga de trabajo<sup>6</sup>. Nos centramos en tres estrategias específicas de gestión de casos: el procesamiento masivo de casos, la generación y el uso de formatos o modelos de considerandos

---

<sup>5</sup> GARCÍA y NÚÑEZ (2024).

<sup>6</sup> El objetivo principal de esta investigación es examinar cómo las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema de Chile garantizan una adjudicación justa y oportuna, evalúan la asignación de recursos e identifican los criterios que fundamentan el uso y el impacto de las herramientas de gestión procesal.

y sentencias, y la colaboración de abogados o *clerks* en el proceso de redacción de sentencias. Estas son formas de *macro case management*, esto es, aquellas medidas de gestión de casos orientadas al procesamiento del conjunto de casos<sup>7</sup>, específicamente a maximizar la eficiencia mediante la distribución del tiempo y de la atención judicial<sup>8</sup>. Argumentaremos que, si bien estos mecanismos están diseñados para agilizar la toma de decisiones y mejorar la eficiencia general del sistema, promueven, inadvertidamente, una mayor uniformidad en las decisiones judiciales en los casos a los que se aplican.

En este contexto, la revisión de la evidencia empírica sobre las prácticas judiciales permite establecer que la contribución académica de este trabajo es doble. Por un lado, se arrojan luces sobre la forma en que operan los tribunales superiores chilenos en el contexto de sobrecarga de trabajo y limitación de recursos, y, por el otro, se revela y comienza a llenar un sensible vacío en la literatura nacional sobre la uniformidad que se genera o puede generarse en la adjudicación a partir de la gestión de casos.

Este artículo se organiza de la siguiente manera. En la primera sección, con el objetivo de contextualizar y delimitar este trabajo, presentamos una síntesis de la discusión doctrinaria sobre la uniformidad, los precedentes judiciales y su relación con la carga de trabajo. En la segunda sección describimos la metodología y examinamos los hallazgos preliminares de la investigación empírica en curso, relativos al procesamiento masivo, los considerandos y sentencias estandarizados, y el uso de abogados asesores o *clerks* como mecanismos para promover la uniformidad en los tribunales superiores. En la tercera sección presentamos las reflexiones sobre las implicaciones teórico-prácticas de estos hallazgos. Finalmente, exponemos algunas conclusiones a modo de reflexión.

## II. UNIFORMIDAD, PRECEDENTES Y CARGA DE TRABAJO

La uniformidad como medio para alcanzar la seguridad jurídica ha suscitado un amplio debate en la doctrina comparada<sup>9</sup>. En Chile, el debate

---

<sup>7</sup> LEGG (2011), pp. 2-8.

<sup>8</sup> GARCÍA (2020).

<sup>9</sup> La naturaleza marcadamente transversal del fenómeno del precedente pone de relieve su tendencia a imponerse en diferentes sistemas jurídicos, independientemente de que históricamente se haya estudiado y discutido principalmente en la literatura jurídica de los sistemas de derecho consuetudinario, en particular en el inglés. El precedente judicial, de hecho, es una institución que se ha extendido mucho más allá de la tradición del derecho consuetudinario, habiendo, por así decirlo, conquistado ámbitos que parecían completamente inmunes a él. Incluso en Francia, donde el precedente siempre ha sido

ha girado especialmente en torno a la necesidad de introducir o no un sistema de precedentes y, en términos más generales, a si los tribunales debiesen buscar la uniformidad en sus decisiones en «casos similares». Las discusiones sobre la conveniencia<sup>10</sup> o las desventajas<sup>11</sup> de reconocer «precedentes» y de promover la uniformidad<sup>12</sup> abordan distintos aspectos teóricos y plantean cuestiones como el efecto relativo de las resoluciones judiciales, la independencia judicial, la igualdad ante la ley y la definición misma de precedente<sup>13</sup>.

El sistema jurídico chileno se fundamenta en la tradición del *civil law* o derecho continental que, a diferencia de las jurisdicciones anglosajonas o del *common law*, no utiliza un sistema formal de precedentes<sup>14</sup>. En consecuencia, las decisiones de los tribunales superiores no son jurídicamente vinculantes en casos posteriores, aun cuando las circunstancias fácticas sean análogas<sup>15</sup>. Por otro lado, los jueces no se sienten obligados por sus

---

un tabú, la idea de que la jurisprudencia tiene al menos un papel complementario al de la legislación se ha consolidado desde hace tiempo. Expresiones como *jurisprudencia constante*, *revocación de la jurisprudencia* y *sentencias históricas* constituyen rastros lingüísticos inequívocos de la importancia que el formante jurisprudencial también ha adquirido en Francia. Véase BOULANGER (1961), pp. 417-441. Hay ejemplos aún más explícitos: en Italia, donde tradicionalmente se niega que la jurisprudencia sea fuente del derecho, el precedente ha cobrado una importancia creciente, hasta el punto de convertirse en objeto de discusión tanto en las decisiones del Tribunal de Casación como en la literatura jurídica. Véase PASSANANTE (2025). Si bien puede afirmarse con certeza que en todos los sistemas jurídicos del mundo el precedente, vinculante o no, ha ido adquiriendo cada vez mayor importancia, las principales diferencias en cuanto al modo de concebir el precedente se basan todavía en la contraposición *civil law/common law*: una clara confirmación puede obtenerse consultando uno de los estudios más amplios y autorizados sobre este tema: MACCORMICK y SUMMERS (1997).

<sup>10</sup> DÍAZ (2015). Véase también BECERRA (2018).

<sup>11</sup> NÚÑEZ (2018). Véase también YÁÑEZ MONJE (2010).

<sup>12</sup> BORDALÍ (2007).

<sup>13</sup> DÍAZ y DELGADO (2021).

<sup>14</sup> CADIET (2010), pp. 635 y ss.; AMRANI-MEKKI (2010), pp. 247 y ss.

<sup>15</sup> En la literatura de teoría del derecho, suele distinguirse entre «precedente vinculante» y «precedente persuasivo». Con el primer uso, se hace referencia a la existencia de una o más normas que establecen que determinadas decisiones jurisdiccionales cuentan como precedentes (NÚÑEZ, 2021). De forma más específica, los precedentes «normativa, formal o institucionalmente vinculantes», o simplemente «precedentes», son «aquellos que, de acuerdo con el derecho positivo vigente, tienen que ser seguidos por determinados tribunales a la hora de decidir casos específicos similares al caso específico que fue solucionado por la sentencia que contiene el precedente» (ARRIAGADA, 2021, p. 369). Y tienen que ser seguidos ya que su no seguimiento produce consecuencias jurídicas. Por su parte, el «precedente persuasivo» consiste en el uso argumentativo de sentencias anteriores sobre el

propias decisiones previas en casos similares. Un problema que incide en esta materia es que la integración de las distintas salas especializadas de la Corte Suprema de Chile (Civil, Penal, Administrativa y Constitucional, Laboral y otras) es inestable y presenta una variabilidad significativa<sup>16</sup>. Sin embargo, incluso ante integraciones idénticas, se ha advertido falta de consistencia en las sentencias, lo que ha suscitado críticas<sup>17</sup>.

Por otro lado, algunos académicos sostienen que el Código Civil chileno omite deliberadamente las decisiones judiciales entre las fuentes formales del derecho y dispone claramente que las sentencias judiciales solo tienen fuerza obligatoria en las causas en que se pronuncian, es decir, solo respecto de esos casos concretos (artículo 3, inciso segundo). Eso impediría el desarrollo de precedentes vinculantes en Chile. Sin embargo, si se mira atentamente esta disposición normativa, la restricción de la fuerza obligatoria se explica, más bien, como una garantía que pueden ejercer las personas que no fueron parte en el proceso judicial (y, por tanto, no pudieron participar efectivamente en él) y, en ningún caso, constituye una prohibición consistente en que les esté vedado a los jueces y juezas resolver casos similares en el mismo sentido<sup>18</sup>.

La lectura conjunta de algunas normas del ordenamiento jurídico chileno permite concluir que el legislador favorece mecanismos para fomentar la coherencia en las decisiones judiciales, aunque los concentra expresamente en la Corte Suprema. Así, por ejemplo, el recurso de casación en el fondo permite a la Corte Suprema corregir errores de derecho cometidos por tribunales de apelación que influyan sustancialmente en lo dispositivo del fallo, institución que, con independencia de lo que ocurra en la práctica, se considera expresión de la seguridad jurídica y de la igualdad en la aplicación de la ley<sup>19</sup>. Estos mecanismos normativos no necesariamente generan la uniformidad esperada, lo que puede explicarse por una diferencia entre el derecho de los libros (*law in the books*) y el derecho en acción (*law in action*).

---

mismo asunto: el juez no está obligado a respetar la *ratio decidendi* de una decisión pasada, pero lo hace por «la autoridad de quien lo emitió, en el sentido de su prestigio o reconocimiento», prestigio que puede ser fundado, presupuesto e incluso atribuido de manera estratégica. Véase GARCÍA AMADO (2012), p. 120. En el presente texto, cuando se indica que no existe un sistema formal de precedentes o una regla de precedente vinculante, nos referimos al primero de los usos.

<sup>16</sup> PARDOW y CARBONELL (2018), pp. 487-488.

<sup>17</sup> A modo de ejemplo, VERGARA (2019).

<sup>18</sup> CARBONELL (2022), p. 2.

<sup>19</sup> Para un análisis de algunas dificultades del recurso de casación en el fondo, véase BANFI y CARBONELL (2024). Una crítica general puede verse en MARÍN GONZÁLEZ (2017).

Además de la casación en el fondo, existen otros mecanismos cuya inspiración y lógica se basan en la búsqueda de mayor uniformidad en el ejercicio de la función jurisdiccional. En primer lugar, el artículo 780 del Código de Procedimiento Civil chileno faculta a las partes a solicitar específicamente que un recurso de casación sea conocido por el pleno del tribunal y no por una sala como es la regla general, cuando la propia Corte Suprema *«en fallos diversos, ha sostenido distintas interpretaciones sobre la materia de derecho objeto del recurso»*.

En segundo lugar, en materia laboral existe el recurso de unificación de jurisprudencia desde 2008<sup>20</sup>. Este mecanismo permite a la Corte Suprema conocer de un caso y determinar la interpretación correcta *«cuando respecto de la materia de derecho objeto del juicio existieren distintas interpretaciones sostenidas en uno o más fallos firmes emanados de Tribunales Superiores de Justicia»* (artículo 483 del Código del Trabajo). Una siguiente disposición normativa indica que el *«fallo que se pronuncie sobre el recurso solo tendrá efecto respecto de la causa respectiva, y en ningún caso afectará a las situaciones jurídicas fijadas en las sentencias que le sirven de antecedente»* (artículo 483-C). Nuevamente, de esta disposición no puede colegirse que está prohibido que los tribunales que han «unificado» en un sentido vayan a aplicar en otros casos este mismo criterio, sino que se prohíbe modificar las causas ya resueltas y que contienen las interpretaciones contradictorias.

En tercer lugar, en materia penal, la Corte Suprema conoce de los recursos de nulidad contra sentencias que hayan aplicado erróneamente la ley, influyendo sustancialmente en lo dispositivo del fallo, cuando los tribunales superiores hayan adoptado distintas interpretaciones respecto de la materia de derecho objeto del proceso (artículos 373 letra b y 376 del Código Procesal Penal). En este caso, se altera la regla general de competencia del recurso de nulidad penal y se confiere la competencia a la Corte Suprema.

Finalmente, las propuestas legislativas para un nuevo Código Procesal Civil establecieron como objetivo introducir modificaciones sustanciales en el sistema de casación, avanzando aún más hacia un modelo de Corte Suprema centrada en la unificación de la jurisprudencia<sup>21</sup>.

---

<sup>20</sup> La Ley 20260 de marzo de 2008 introduce sendas modificaciones en el Código del Trabajo, y en lo que aquí interesa, establece un nuevo procedimiento laboral en el que se contempla el recurso de unificación de jurisprudencia en los artículos 483 al 483-C de dicho Código. Sobre el recurso de unificación, véase CORREA (2020).

<sup>21</sup> En efecto, los cambios introducidos en 2014 y las indicaciones del ejecutivo de mayo de 2021 introducidas en el Proyecto de Código Procesal Civil (Boletín 8197-07) favorecen un modelo de Corte Suprema «unificadora de jurisprudencia». Véase ROMERO SEGUEL (2021).

Desde otro punto de vista, los trabajos académicos han identificado una relación entre los precedentes y la economía procesal. Así, por ejemplo, Díaz pone el acento en que la fundamentación de la sentencia requiere un esfuerzo intelectual y que, desde una perspectiva económica, este ejercicio se traduce en tiempo y trabajo del juez<sup>22</sup>. En otro estudio, Díaz y Delgado, al recopilar opiniones de reconocidos juristas, resaltan que, para algunos de ellos, los tribunales de vértice también siguen la regla del precedente por razones de eficiencia, entendiendo que es razonable asumir que lo resuelto antes y que siempre se hizo así está bien resuelto y que se debe mantener esa lógica<sup>23</sup>.

Con todo, estas descripciones no se basan en evidencia empírica y permanecen, en gran medida, al margen de la literatura existente sobre la gestión de casos. En efecto, un factor poco estudiado en nuestro país, a diferencia de la experiencia comparada, ha sido la incidencia de la carga de trabajo y su gestión en la uniformidad.

En contraste, las doctrinas europea<sup>24</sup> y estadounidense<sup>25</sup> subrayan que la principal preocupación del exceso de casos es que dificulta que los tribunales superiores establezcan directrices precisas o garanticen la uniformidad y la coherencia en la aplicación de la ley<sup>26</sup>. A este respecto, se ha dicho, por ejemplo, que la enorme «producción» de sentencias hace imposible que los tribunales supremos den seguimiento a su propia jurisprudencia,

---

<sup>22</sup> «Si se acepta esa premisa, resulta fácil concluir que repetir la tarea interpretativa frente a casos iguales genera un innecesario desgaste de recursos. Esto se debe a que frente a cada nuevo caso igual al ya resuelto permanecen abiertas todas las opciones interpretativas y, por tanto, a) la selección de cualquiera de ellas y su justificación exige una nueva y antieconómica inversión de recursos por parte del juez, y b) se estimula la litigación fundada en la incertidumbre respecto de los resultados de la acción deducida. En consecuencia, resultaría preferible destinar los mismos recursos, de esfuerzo intelectual, estudio y, por tanto, tiempo del juez, a la más adecuada solución de casos nuevos, que no cuentan con una interpretación que les resulte aplicable». DÍAZ (2015), pp. 157-158.

<sup>23</sup> «Bujosa se inscribe en la misma línea al afirmar que el Tribunal Supremo sigue sus acuerdos no jurisdiccionales “básicamente por comodidad”». DÍAZ y DELGADO (2021), p. 121.

<sup>24</sup> TARUFFO (1998); JOLOWICZ (1999), p. 77; UZELAC y VAN RHEE (2014); BRAVO-HURTADO y VAN RHEE (2021).

<sup>25</sup> LEVY (2011).

<sup>26</sup> GALIC (2014). En otras jurisdicciones se han desarrollado mecanismos para hacer frente a la masividad, especialmente, aquella que proviene de casos repetitivos. Estos mecanismos suponen generar cierta uniformidad. Entre los más destacados, véase el incidente de demandas o recursos repetitivos del derecho brasileiro en MARINONI (2015); y el procedimiento testigo español en SCHUMANN (2022). También resulta interesante el ejemplo peruano de los plenos casatorios. Al respecto, véase LEDESMA (2009).

por lo que la inconsistencia resulta inevitable e impredecible<sup>27</sup>. Si estos tribunales no son realmente capaces de seguir su propia jurisprudencia, se puede esperar lo mismo de los tribunales inferiores, de los abogados en ejercicio y de los juristas. Estas dificultades se convierten en un problema de carácter sistémico, ya que generan un círculo vicioso: un número cada vez mayor de casos llega a los tribunales, producto de los mayores espacios de litigio, puesto que, dada la dispersión jurisprudencial y la incerteza acerca de los criterios decisionales, los abogados llevan los conflictos de sus representados ante los tribunales para «probar suerte»<sup>28</sup>. Como se ha destacado en otro trabajo relacionado<sup>29</sup>, Chiarloni ha recalcado este mismo problema en Italia: indica que cuanto más aumentan los medios de impugnación que incorpora el legislador, más aumentan los contrastes tanto por la dificultad para los jueces de conocer los precedentes más recientes a causa de la «elefantiasis de la corte y de su interno desorden organizativo», como por las profundas divergencias respecto de los valores que sustentan la interpretación jurídica. La jurisprudencia de la corte se asemeja a un supermercado en el que el derrotado en el juicio de mérito también encuentra precedentes favorables, lo que le incentiva a continuar con la litigación<sup>30</sup>.

En Francia, según expresa Cadiet, la institución judicial se ha visto obligada a hacer frente al creciente número de asuntos que se presentan ante la justicia. La cuestión se centra en cómo asegurar el derecho de acceso a la justicia y, al mismo tiempo, controlar el flujo de asuntos y conciliar las preocupaciones económicas con las exigencias de un juicio justo. La cuestión se plantea con particular intensidad ante los tribunales de la jerarquía más alta, más sensibles al riesgo de asfixia bajo la avalancha de recursos<sup>31</sup>.

Como se observa, los tribunales superiores se encuentran sometidos a exigencias para gestionar la sobrecarga de casos o de mecanismos de impugnación que deben conocer y decidir, lo que genera tensiones con las funciones y los roles asignados a dichos mecanismos<sup>32</sup>. El escenario descrito parece coincidir con la situación en Chile. Distintos autores han sostenido que el exceso de casos ante la Corte Suprema genera falta de

<sup>27</sup> BOBEK (2009), pp. 33-34.

<sup>28</sup> GALIC (2014), pp. 293-294.

<sup>29</sup> GARCÍA y NÚÑEZ (2024).

<sup>30</sup> CHIARLONI (2008), p. 61.

<sup>31</sup> CADIET (2008), p. 30.

<sup>32</sup> BRAVO-HURTADO (2019), UZELAC y BRATKOVIC (2021).

coherencia en la aplicación de la ley<sup>33</sup>. Se agrega, en el mismo sentido, que la sobrecarga de casos conduce a una jurisprudencia inconsistente e impredecible de los tribunales superiores. Esta imprevisibilidad alimenta aún más los litigios por la incertidumbre jurídica, lo que agrava la carga de trabajo y refuerza el ciclo. Sin embargo, como se expone a continuación, la manera en que las cortes superiores gestionan su carga de trabajo genera una insospechada uniformidad.

### III. UNIFORMIDAD POR LA VÍA DE LA GESTIÓN DE CASOS

Como prevención general, debemos advertir que no es posible afirmar que las prácticas y mecanismos que se describirán más adelante se apliquen en todas las Cortes de Apelaciones del país ni que se utilicen de manera uniforme ni con la misma intensidad. Con todo, la evidencia recogida del universo entrevistado permite establecer que estas prácticas existen y se utilizan, especialmente en las Cortes de Apelaciones que experimentan una mayor carga de trabajo<sup>34</sup>.

Las estrategias de gestión de casos que se analizarán a continuación carecen tanto de estatus legal como de reconocimiento doctrinal en Chile<sup>35</sup>. Por el contrario, se han desarrollado a partir de prácticas de los jueces de los tribunales superiores, identificadas mediante una investigación que incluyó diecinueve entrevistas semiestructuradas con ministros de la Corte Suprema y de Cortes de Apelaciones, administradores de Cortes de Apelaciones, relatores, abogados integrantes y abogados asesores o *clerks*<sup>36</sup>. La

<sup>33</sup> ASTORGA (2017), COUSO (2007), BRAVO-HURTADO (2014), MATURANA MIQUEL (2010), PÉREZ (2016).

<sup>34</sup> En cuanto a la Corte Suprema, solo la práctica de procesamiento o de tramitación masiva fue recogida directamente en las entrevistas. La segunda práctica, es decir, el uso de formatos de consideraciones y/o sentencias, no fue constatada entre los ministros entrevistados, sino entre los relatores, mecanismo o práctica que no forma parte de este trabajo. El tercer mecanismo, esto es, el apoyo de abogados asesores, es exclusivo de la Corte Suprema.

<sup>35</sup> Entre nosotros, probablemente Pablo Bravo-Hurtado ha sido quien más ha identificado la importancia de la carga de trabajo en las cortes superiores. Véanse BRAVO-HURTADO (2019), BRAVO-HURTADO *et al.* (2013), BRAVO-HURTADO y VAN RHEE (2021) y BRAVO-HURTADO (2014). En otro texto, citando a Bravo-Hurtado, se indica: «Pareciera ser que, en temas muy rutinarios, la Corte Suprema tiene un criterio uniforme porque, básicamente, quiere deshacerse rápido de una cantidad de casos que no le interesan», DÍAZ y DELGADO (2021), p. 121.

<sup>36</sup> La confidencialidad de las entrevistas se asegura anonimizando sus nombres y actividades, de modo que se tratan en su desarrollo como Entrevistado 1, Entrevistado 2, Entrevistado 16, etcétera.

mayoría de las entrevistas se realizaron en línea a través de la aplicación de videoconferencia Zoom, con una duración promedio de 1,5 horas. Todas las entrevistas fueron transcritas íntegramente para su posterior análisis y revisión. Esta investigación permitió comprender mejor cómo se desarrollan estas prácticas y recabar información relevante sobre su operación concreta y sus objetivos.

Los resultados indican que las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema de Chile emplean una amplia gama de estrategias, técnicas y prácticas de gestión de casos para abordar su creciente carga de trabajo jurisdiccional, es decir, conocer y resolver casos<sup>37</sup>. Estas estrategias, técnicas y prácticas —que manifiestan las relaciones existentes entre gestión y jurisdicción— se basan en una gestión diferenciada de los casos según su complejidad, lo cual se reitera de manera consistente en las entrevistas. Los jueces manifiestan que los casos complejos son, en general, aquellos que presentan cuestiones jurídicas novedosas o complejas, un elevado número de partes, o bien por las características particulares del mecanismo de impugnación que deben conocer y fallar, y que necesariamente requieren la elaboración de un fallo motivado, con una densidad argumentativa y una estructura más sofisticada, como los recursos de nulidad penales y laborales.

Los casos que los jueces describen como simples son aquellos que han sido fallados de manera consistente en un sentido determinado, cuando el recurso presenta argumentos frívolos o dilatorios, o cuando el fallo recurrido ha sido correctamente fallado y con una argumentación completa por parte del juez *a quo*. Estos casos pueden resolverse con una fundamentación menos detallada, o sin fundamentación, como la resolución conocida como «Vistos; se confirma»<sup>38</sup>. Una subcategoría de casos simples está constituida por los casos repetitivos, esto es, aquellos que presentan argumentos legales y de hecho iguales o similares y, muchas veces, com-

---

<sup>37</sup> Los hallazgos preliminares de la investigación relativos a la uniformidad generada por los mecanismos de gestión de casos en las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema de Chile fueron expuestos para su discusión en diversas instancias académicas, nacionales e internacionales, destacándose las siguientes: a) Public and Private Justice in Modern Societies Course and Seminar, 18th PPJ Course and Conference, desarrollado en Dubrovnik, Croacia, entre el 27 y el 31 de mayo de 2024; b) Patagonia Civil Justice International Conference, desarrollado en Puerto Varas, Chile, los días 26 y 27 de junio de 2024; c) Seminario Internacional «Eficiencia en los Tribunales Superiores de Justicia», desarrollado en Valparaíso, el 8 de agosto de 2024; d) VII Foro Anual de la Red Chilena de Investigadores en Derecho Procesal, realizada en Concepción, los días 6 y 7 de agosto de 2025; y e) Primeras Jornadas Chileno-Españolas de Derecho Procesal, realizada en Santiago, Chile, los días 15 y 16 de abril de 2026.

<sup>38</sup> HUNTER (2007).

parten los mismos litigantes. Estos casos se denominan masivos o de tramitación masiva.

En este contexto general, las herramientas de gestión judicial de casos permiten a las Cortes de Apelaciones y a la Corte Suprema priorizar y asignar de manera diferenciada el tiempo y la atención judicial entre los distintos casos. En consecuencia, algunos casos reciben mucha más atención judicial que otros, lo que sugiere la aplicación del principio de proporcionalidad, aun en ausencia de un reconocimiento formal.

En lo que sigue, examinamos tres prácticas específicas que, si bien parecen orientadas principalmente a gestionar los casos, inadvertidamente promueven la uniformidad: la tramitación masiva de casos, los formatos de consideraciones y sentencias y el apoyo de abogados asesores o *clerks*.

### *1. Procesamiento masivo de casos*

Una estrategia central de gestión judicial de casos, o *case management*, consiste en un sistema diferenciado de gestión de casos en tres vías, lo que implica que, en la práctica, los jueces de las cortes distribuyen su tiempo de manera distinta. Así, los jueces asignan más tiempo y atención judicial a los casos que consideran más complejos, menos a los casos simples y una atención mínima a ciertos casos, denominados de tramitación masiva. Estos últimos casos se asignan a una vía simplificada, gestionada principalmente por personal especializado de la corte y no por los jueces. El *staff* del tribunal los clasifica según su identidad o la similitud de sus argumentos o de sus partes. Una vez clasificados, estos casos se remiten a una sala judicial especializada para su resolución conjunta. En las entrevistas, los jueces indican que se trata de casos repetitivos que ingresan a las cortes en gran número, presentando el mismo problema jurídico, en el que los elementos fácticos y los argumentos jurídicos son prácticamente iguales y al menos uno de los litigantes se repite.

Esta práctica se originó debido al aumento progresivo y exponencial del número de acciones de protección, especialmente contra las isapres<sup>39</sup>. Se trata de enormes volúmenes de causas que, progresivamente, inundaron los tribunales superiores, lo que motivó una reacción del Poder Judicial para su gestión, que incluyó modificaciones normativas y criterios jurisprudenciales<sup>40</sup>.

<sup>39</sup> De un total de 345.000 acciones de protección ingresadas ante las Cortes de Apelaciones del país en 2020, 208.000 correspondieron a acciones contra las isapres. Por su parte, de las 154.000 acciones de protección que la Corte Suprema debió conocer por vía de apelación en el mismo año, 138.000 correspondieron a las isapres. Véase la Cuenta Pública de la Presidencia de la Corte Suprema 2021, pp. 8 y 9.

<sup>40</sup> LARROUCAU (2021), pp. 163-165.

En efecto, la presentación masiva de estas acciones generó problemas de tiempo, de recursos humanos y de espacio. En definitiva, generó un problema de recursos. Al comienzo, cientos o miles de estos casos se tramitaron conforme a los procedimientos establecidos en el auto acordado para las acciones constitucionales de protección. Cada caso se presentó de manera individual y se asignó a una de las distintas salas de la Corte de Apelaciones. Los relatores estudiaron cada caso, seguido de audiencias en las que los abogados presentaron sus alegatos orales. Cada caso se resolvió de forma individual. Atendido su número, las cortes solo alcanzaban a conocer estos casos, sin poder avanzar en otras materias<sup>41</sup>, ya que este tipo de acciones goza de preferencia para ser conocidas y falladas. En este contexto, el conocimiento de estos casos masivos retardaba el conocimiento y la resolución de los demás recursos que componen la tabla ordinaria<sup>42</sup>.

Este escenario de masividad de casos y escasez de recursos demostró que la forma tradicional de procesar estos asuntos, con una relación, un alegato y una sentencia construida para cada caso en particular, no tenía sentido. Las cortes dejaron de entender estas causas desde la lógica de un procedimiento individual y las asumieron como un flujo, identificando que compartían elementos comunes que justificaban un tratamiento distinto.

Así, las cortes desarrollaron una tramitación diferenciada para esta clase de acciones de protección, las cuales se agrupan conforme a diversos criterios para fallarse masivamente mediante sentencias tipo. Esta tramitación se fue generando paulatinamente, mediante la asignación y organización de recursos materiales, tecnológicos y humanos. Ya en 2013, el presidente de la Corte Suprema daba cuenta del desarrollo de un procedimiento para el manejo de estos casos en la Corte de Apelaciones de Santiago, contemplando la digitalización de estos asuntos con un sistema informático que permitiera una distribución más equitativa, el uso de la firma digital avanzada, un visualizador del expediente virtual para revisar simultáneamente más de un documento en el escritorio electrónico, la notificación de las resoluciones mediante correo electrónico, permitiéndose el ingreso

---

<sup>41</sup> Un entrevistado expresaba los problemas que se derivaban de esta masividad de casos de la siguiente manera: «Al principio, cada caso se tramitaba en una de las salas del Tribunal, lo que ocasionaba retrasos en la tramitación de otros casos, como los laborales, civiles o penales. Con el tiempo, estos casos aumentaron, por lo que tuvimos que separarlos y centralizarlos... para incrementar el número de casos en otras materias, como las penales, laborales, de familia, civiles, etcétera» (Entrevistado 2).

<sup>42</sup> Auto Acordado 94-2015, sobre tramitación y fallo del recurso de protección de las garantías constitucionales.

de estos recursos a través del portal web del Poder Judicial<sup>43</sup>. Estas primeras innovaciones sirvieron de base para que las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema desarrollaran un sistema de tramitación diferenciada para este tipo de acciones.

Los magistrados pronto reconocieron la ineficiencia de conocer, de forma sucesiva, juicios idénticos contra una isapre. Cada caso versaba sobre el mismo tema, muchas veces con los mismos abogados litigantes, los mismos argumentos fácticos y jurídicos, y con un intervalo mínimo de tiempo entre las audiencias.

En consecuencia, en Chile los procedimientos de tramitación masiva nacieron para gestionar el enorme número de acciones constitucionales de protección interpuestas contra las isapres, con el fin de establecer un procedimiento que permitiera tramitar este volumen de causas de manera que su resolución se verificara en plazos relativamente acotados y generara tiempo para conocer otras causas, lo que mejora los resultados generales del sistema.

Así, una vez que los casos ingresan al proceso de tramitación masiva, personal de la corte adscrito a una unidad especializada en acciones constitucionales maneja el asunto. Estas unidades clasifican las causas agrupándolas conforme a la materia, a la identidad de los argumentos de hecho y de derecho, de la garantía infringida y de la isapre recurrida, para ordenarlas y aplicarles un formato de sentencia estándar, incluyendo las opiniones o votos particulares de los distintos ministros, fiscales judiciales y abogados integrantes, conforme a la integración de la sala.

De igual modo, en la Corte Suprema, las apelaciones contra las sentencias dictadas en estas acciones de protección se agrupan según su materia, las partes y los argumentos jurídicos. Una vez efectuada esta clasificación, las causas masivas se asignan a una sola sala del tribunal, que las resuelve de forma colectiva sin alegatos orales. Si bien la resolución final de cada caso es individual, incluyendo ciertos votos disidentes, las sentencias se dictan masivamente con argumentos similares, elaborados previamente por los ministros.

Con este enfoque, los casos se resuelven de forma conjunta y en una única sentencia, proporcionando argumentos y decisiones uniformes para cada tipo de caso<sup>44</sup>. De este modo, la implementación de un sistema para

---

<sup>43</sup> Discurso inaugural del año judicial 2013, pp. 4 y 5, cuenta pública del presidente de la Corte Suprema (2013), disponible en <https://www.pjud.cl/docs/download/4031>. Sobre este tema, véase además GARCÍA y NÚÑEZ (2024).

<sup>44</sup> Una cuestión vinculada a esta hipótesis de uniformidad es la posibilidad de aplicar un efecto *erga omnes* a las sentencias. Sobre esta materia, Ignacio Ried ha criticado

aliviar la congestión judicial mediante la consolidación de casos en grandes grupos de tramitación mejora la eficiencia y garantiza la coherencia de los resultados judiciales, lo que genera uniformidad. Este sistema lleva en funcionamiento al menos diez años y ha demostrado su eficacia para reducir la congestión<sup>45</sup>. La automatización del proceso agiliza la resolución de casos. Como resultado, las otras salas pueden dedicarse a conocer otros recursos o apelaciones de mayor prioridad o complejidad.

En consecuencia, si bien la tramitación masiva ha permitido resolver el problema de la enorme cantidad de trabajo que representan estas acciones y entregar respuestas sin mayores demoras, se ha criticado esta forma de proceder y el uso de formatos masivos de sentencia, indicándose que se está avanzando hacia una «justicia de plantillas»<sup>46</sup>.

Esta experiencia del Poder Judicial ha servido para abordar otros tipos de casos masivos. En efecto, en los últimos años Chile ha experimentado un crecimiento sustancial de la inmigración proveniente de diversos países, lo que se ha traducido en un aumento de las expulsiones de migrantes irregulares. Las autoridades administrativas migratorias chilenas gestionan estos asuntos. En respuesta a las decisiones de expulsión, los inmigrantes han interpuesto recursos de amparo. Esta clase de impugnación legal ha saturado algunas Cortes de Apelaciones, y las apelaciones posteriores también han llegado a la Corte Suprema.

Como se observa, el aumento de la litigiosidad supone un desafío importante para el sistema judicial. El sistema de tramitación que se utilizaba anteriormente para las isapres se ha extendido a los casos de inmigración.

---

tal efecto analizando las sentencias de la Corte Suprema roles 16630-2022, 25570-2022 y 14513-2022, dictadas el 30 de noviembre de 2022, recaídas en las apelaciones a las acciones constitucionales de protección contra las isapres. Véase RIED (2024), pp. 99-129.

<sup>45</sup> Un entrevistado indicó al respecto: «Bueno, las causas masivas deben tener una salida, que las cortes han ido dando en los hechos, porque no hay un mecanismo legal que te permita dar un tratamiento distinto a la masividad. Yo creo que las cortes en eso han hecho un trabajo bueno, increíble, porque además lo que han hecho es estudiar a fondo el caso y sacar un fallo modelo en el fondo ¿no? Es como los procesos sonda, como los procesos modelos... Entonces, claro, aunque cada ministro se reserva su derecho a opinar distinto, y hay ministros que lo hacen y sacan sus votos en contra y sus posiciones aparte, o sea, los ministros se meten en los temas, aunque sean masivos no se suman masivamente todos a la cuestión y los ministros se toman el tiempo de decir, de tomar posiciones en esto, eso es lo que yo veo. Se suman con estudio... entonces no es que alguien les haga el fallo y ellos se sumen, no, esto se ha trabajado en conjunto, lo revisan, lo ven, y el que quiere tener una posición contraria redacta su posición y después esto ya se utiliza como formulario ¿no? Pero, pero no es una cuestión de que se lo haga alguien o de que ellos no tomen una posición fundada, pensada, meditada» (Entrevistado II).

<sup>46</sup> CORRAL (2017).

El enfoque de flujo adoptado permite un proceso más eficiente, especialmente cuando los casos comparten la misma materia y litigantes y presentan argumentos jurídicos idénticos. El resultado de este proceso es la estandarización y la uniformidad de las decisiones.

Por otro lado, el procesamiento masivo incrementa significativamente las responsabilidades del personal judicial. En muchos casos, el personal administrativo gestiona principalmente esta clase de tramitación y decisiones masivas en los tribunales superiores chilenos, con mínima intervención o supervisión judicial. Esto significa que es el personal administrativo, más que los jueces, el principal responsable de mantener la uniformidad mediante la clasificación de los casos para su tratamiento masivo, lo que conlleva ventajas y desafíos particulares. El riesgo de este mecanismo es la posibilidad de asignar casos erróneamente, aunque la tasa de error no parece haberse destacado en la doctrina o en la práctica.

## *2. Formatos de considerandos y sentencias*

El elevado volumen de casos también ha impulsado la adopción de formatos estandarizados de considerandos y sentencias como mecanismo de gestión. Esta práctica también se debe a la repetición de ciertos temas. Según esto, los formatos de considerandos contienen el desarrollo de un razonamiento que resuelve un tema jurídico y pueden ser usados posteriormente en otros casos donde se presente la misma temática<sup>47</sup>.

De este modo, los jueces generan formatos o modelos de considerandos y sentencias que incorporan razonamientos estándar para ciertos tipos de casos, lo que promueve la coherencia en un gran número de ellos<sup>48</sup>.

---

<sup>47</sup> «Esto se relaciona con la repetición de tipos de disputas. Así, en casos similares en los que el problema es el mismo y los argumentos de los abogados tienden a ser los mismos, el razonamiento que se puede usar para resolver ese conflicto será, en gran medida, similar al ya utilizado en conflictos anteriores. Por lo tanto, aunque sean diferentes, ya se cuenta con modelos de fallos previos en los que basar la resolución de casos posteriores. Si en la primera audiencia se tardó un día en tomar la decisión, en la siguiente se puede tardar medio día o menos. Cuando se trata de casos masivos, en el sentido de que se presentan muchos y todos son similares, estas decisiones se han adoptado para otorgarles la connotación administrativa de una causa masiva. Se acuerda un texto de decisión conjunta y ese es un caso puramente rutinario, en el que todos saben que se resuelven cientos de casos en un solo día» (Entrevistado 7).

<sup>48</sup> Otro entrevistado indicó: «En lo masivo, sí, efectivamente, ahí primero se hace un modelo de fallo que se aprueba por el pleno normalmente, [en realidad] más que por el pleno, se aprueba por todos los ministros, porque en realidad no pasa por una decisión del pleno. Todos estamos de acuerdo en un modelo y ese se usa para fallar en determinada

Dicha uniformidad resulta evidente en asuntos que guardan similitudes, aunque no sean idénticos. Esta práctica revela una especial preocupación por ahorrar tiempo, agilizando la respuesta jurisdiccional<sup>49</sup> y evitar la inconsistencia en las decisiones dictadas sobre el mismo asunto en las distintas salas de la corte<sup>50</sup>.

En cuanto al proceso de generación de estos modelos de considerandos o sentencias, este comienza con la inquietud o curiosidad de algunos jueces por saber cómo sus colegas resuelven determinadas clases de asuntos, que también se repiten en otras salas. Así, por ejemplo, los jueces señalan que, cuando se detectan nuevas cuestiones jurídicas en los casos que ingresan a la corte, las analizan y las debaten conjuntamente. Los jueces indican que el debate puede generarse de manera informal, mediante simples conversaciones, para conocer cómo se abordan jurídicamente tales asuntos en otras salas. Ocasionalmente, estas discusiones se producen entre varios jueces del mismo tribunal.

Estas discusiones abordan las distintas cuestiones jurídicas que se presentan en esa clase de asuntos, en términos abstractos, sin referirse a casos concretos. Posteriormente, se confía a un juez la preparación de un borrador del considerando o de la sentencia. Normalmente, esta tarea recaerá en el juez o la jueza que, durante la conversación, demuestre un mayor conocimiento y estudio del tema. Una vez redactada la propuesta, los demás jueces la revisan, determinando colectivamente los argumentos jurídicos, y arriban a un consenso sobre una sentencia modelo o estándar. Finalmente, una vez aprobado el formato de razonamiento, este se aplicará a las sentencias posteriores del mismo tribunal sobre asuntos similares.

---

materia. Para no estar en el fondo generando esta suerte de distintos fallos con distintas soluciones, tratamos de consensuar algunas de los asuntos masivos» (Entrevistado 9).

<sup>49</sup> «Existen otros casos con una cuestión similar, pero no podemos considerarlos lo suficientemente importantes como para resolverlos mediante una sentencia estandarizada. Sin embargo, ya contamos con una sentencia modelo que nos permite agilizar la resolución de este tipo de casos. Esto también ocurre en casos complejos que, a pesar de su diversidad, ya cuentan con argumentos y razonamientos basados en otras sentencias judiciales, dado que la cuestión jurídica es esencialmente la misma y ya hemos dictado sentencia; por lo tanto, no se parte de cero, sino que ya se cuenta con una tesis que seguir» (Entrevistado 7).

<sup>50</sup> «Cuando dos o tres salas no coinciden, lo abordamos en las sesiones plenarias jurisdiccionales del tribunal. Con el tiempo, nos reunimos y llegamos a acuerdos jurisdiccionales. Alcanzamos consensos en ciertos asuntos en todo tipo de procedimientos, lo que ahorra tiempo. Saber qué hace la sala vecina es útil; ahorra tiempo. Hubo una vez una disputa jurisdiccional entre salas del tribunal; no tenía sentido. Llegamos a un acuerdo y resolvemos juntos asuntos complejos hasta que se simplifican» (Entrevistado 7).

Este mecanismo de generar consideraciones o sentencias modelo agiliza la tramitación de los procesos, simplificando la redacción de las sentencias, a la vez que permite a los jueces compartir argumentos con mayor eficacia<sup>51</sup>. A estas decisiones colectivas algunos entrevistados las denominan *plenos jurisdiccionales* o *acuerdos jurisdiccionales*, que forman lo que también se conoce como *jurisprudencia horizontal* de la corte<sup>52</sup>.

Con el conjunto de consideraciones o fundamentos de los modelos desarrollados en este contexto se va generando una suerte de repertorio de resoluciones y consideraciones, accesible a todos los jueces del mismo tribunal. Este mecanismo elimina la necesidad de que los jueces vuelvan a examinar los mismos problemas en casos posteriores, lo que ahorra

<sup>51</sup> «Entonces tú dices, ¿cómo es factible hacer un razonamiento profundo de todas las causas? Ahí la única fórmula que te salva en el fondo es que uno tenga como muy claro lo que ha fallado, muy clara su propia jurisprudencia, entonces esa es la única manera de agilizar el trabajo. Entonces, aquí está el modelo; usa el modelo. Pero tampoco uno se adentra tanto como para ver todas las particularidades del caso. En el fondo, se busca la mayor similitud en cada caso y probablemente fallamos en algo que ya ha parecido con lo que ya tenemos de antes» (Entrevistado 9).

<sup>52</sup> Esta idea de plenos jurisdiccionales plantea cierta semejanza con los llamados acuerdos de los plenos no jurisdiccionales del Tribunal Supremo español. A diferencia del caso chileno, que constituye una práctica, los plenos no jurisdiccionales se celebran de conformidad con el artículo 264 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) para unificar la doctrina de las distintas secciones cuando existen discrepancias interpretativas. Este artículo dispone que: «1. Los Magistrados de las diversas Secciones de una misma Sala se reunirán para la unificación de criterios y la coordinación de prácticas procesales, especialmente en los casos en que los Magistrados de las diversas Secciones de una misma Sala o Tribunal sostuvieren en sus resoluciones diversidad de criterios interpretativos en la aplicación de la ley en asuntos sustancialmente iguales. A esos efectos, el Presidente de la Sala o Tribunal respectivo, por sí o a petición mayoritaria de sus miembros, convocará Pleno jurisdiccional para que conozca de uno o varios de dichos asuntos al objeto de unificar el criterio. 2. Formarán parte de este Pleno todos los Magistrados de la Sala correspondiente que por reparto conozcan de la materia en la que la discrepancia se hubiera puesto de manifiesto. 3. En todo caso, quedará a salvo la independencia de las Secciones para el enjuiciamiento y resolución de los distintos procesos de que conozcan, si bien deberán motivar las razones por las que se aparten del criterio acordado. 4. La Junta de Jueces y Juezas de Sección de un Tribunal de Instancia podrá reunirse para el examen y valoración de criterios cuando los jueces, las juezas, los magistrados y las magistradas que la integren sostuvieren en sus resoluciones diversidad de criterios interpretativos en la aplicación de la ley en asuntos sustancialmente iguales. En todo caso, quedará a salvo la independencia de los jueces, juezas, magistrados y magistradas para el enjuiciamiento y resolución de los distintos procesos de que conozca». BOE 157, de 2 de julio de 1985, actualizado al 17 de febrero de 2025, disponible en <https://tipg.link/-ZAn>. Véase también MUÑOZ (2011), pp. 1-16; y MANJÓN (2008), pp. 1-25

tiempo y aumenta la eficiencia judicial. Al mismo tiempo, se genera, por rebote, uniformidad en las decisiones<sup>53</sup>.

### 3. *El apoyo de los abogados asesores, investigadores o clerks en la Corte Suprema*

El Auto Acordado o Acta 221 de la Corte Suprema, del 24 de diciembre de 2019<sup>54</sup>, dispuso que cada sala de la Corte Suprema contará con el apoyo de dos abogados/as investigadores/as, que tendrán como función exclusiva la elaboración de: a) informes jurídicos detallados, b) minutas o informes ejecutivos, c) baremos y d) estudios jurisprudenciales específicos. Estos deberán cooperar en la preparación del material correspondiente a la doctrina y la jurisprudencia pertinentes a las materias de que trata la sala, conforme a los requerimientos que les formulen los respectivos ministros o relatores. El Comité de Modernización de la Corte Suprema ha implementado los cargos de investigador, conforme a la resolución del pleno de la Corte Suprema del 1 de octubre de 2018<sup>55</sup>.

La incorporación de *clerks* empezó como un plan piloto en la Tercera Sala<sup>56</sup>. En la actualidad, casi todas las salas disponen de dos abogados asesores, cuya denominación varía según la sala, aunque su trabajo es exactamente el mismo<sup>57</sup>. Los abogados investigadores descargan trabajo relevan-

<sup>53</sup> «Sí, eso es muy común. Incluso, siempre con el interés de otorgar certeza jurídica, la Corte Suprema al menos intenta unificar la jurisprudencia en todo tipo de recursos. O sea, no solo en el recurso de unificación de jurisprudencia laboral, sino también en materia de casación y de nulidades. Se están implementando en todas las materias bancos de datos y de jurisprudencia que permiten replicar soluciones jurídicas ante la misma problemática. Pero ¿qué también determina que los fallos se repitan? ...cuando los razonamientos son evidentemente replicables en otro caso» (Entrevistado 16).

<sup>54</sup> Corte Suprema, Auto Acordado sin número, Acta 221-2019 que fija la regulación de los Abogados Investigadores de las Salas de la Corte Suprema, 24 de diciembre de 2019. Disponible en <https://www.pjud.cl/institucional/download/4281>.

<sup>55</sup> Corte Suprema, Comité de Modernización Oficio 125, 31 de diciembre de 2019. Disponible en <https://www.pjud.cl/docs/download/2988>.

<sup>56</sup> Los *clerks* son una figura muy conocida en el derecho comparado, especialmente en la tradición del *common law*. Son una especie de secretario judicial o asistente legal, normalmente un abogado/a, que colabora con el juez. Sus funciones más comunes son ayudar a los jueces a gestionar una gran carga de trabajo, con tareas como la investigación jurídica, la redacción de borradores y la asistencia en los procedimientos. Véase STRAS (2007). Sobre el origen y funciones de los *clerks*, véase COFFIN (1994), pp. 71-81. Sobre el rol contemporáneo del *clerk*, véanse también HOLVAST (2016) y UZELAC y VOET (2025).

<sup>57</sup> Un entrevistado indicó: «La Primera, la Tercera y la Cuarta Sala tienen funcionarios encargados de estudiar determinados aspectos cuando se les encargan. En la Primera Sala,

te para elaborar los fallos que, de otra forma, deberían realizar los propios ministros de la Corte Suprema.

En efecto, la labor del abogado investigador o *clerk* puede definirse como una función de soporte técnico especializado, regulada mediante un auto acordado que establece productos y principios de responsabilidad específicos. Sus actividades principales consisten en la elaboración de informes y minutas sobre consultas jurídicas específicas emitidas por los ministros, especialmente cuando las causas se encuentran en estado de estudio<sup>8</sup>. El requerimiento de estudio llega al *clerk* por correo electrónico con una consulta específica respecto de lo ventilado en una causa. Sin perjuicio de ello, los informes tienen pretensión de aplicación a cualquier otra causa en la que se presente la misma discusión jurídica. Por lo tanto, en la redacción del informe no se consideran las características específicas de una causa, sino que se aborda el tema jurídico en general, para cumplir con esta pretensión de carácter general. Es decir, que los insumos no son para resolver el caso en específico, sino que sirven para que los ministros tomen su decisión con mayor argumentación. Por lo tanto, en el informe no se hace referencia a aspectos procesales o personales de las partes que intervienen en el proceso.

Estas investigaciones incluyen un análisis exhaustivo de la jurisprudencia nacional, especialmente de la Corte Suprema, de las Cortes de Apelaciones y, en ciertos casos, de los tribunales de instancia. También investigan la doctrina, la historia fidedigna de la ley y, en algunos casos, el derecho comparado. Además, entre sus funciones se encuentra el

---

se les denomina *clerks* a los abogados que están ahí; por ejemplo, en la cuenta, siempre están escuchando cómo se van fallando las cosas y, si es necesario, también se les pide que analicen cómo ha fallado la sala en situaciones previas. Y lo mismo pasa en la Tercera, donde tienen un grupo de investigadoras, y en la Cuarta también se apoya mucho la dirección de estudios. La Segunda Sala no tiene» (Entrevistado 16).

<sup>8</sup> Otro entrevistado explicó el trabajo de los *clerks* de la siguiente manera: «En la elaboración de informes y minutas que contienen una investigación respecto a una consulta jurídica determinada y que es relevante para poder tomar ya sea el acuerdo de la causa o para servir de insumo a la redacción de la sentencia. En este caso, generalmente se interviene cuando las causas quedan en estudio por treinta días y durante ese periodo se evacúan los informes para luego tomar el acuerdo. Generalmente son preguntas muy específicas elaboradas por los ministros respecto a algún aspecto jurídico del que no tienen claridad, ya sea porque hay un poco desarrollo normativo, un poco desarrollo doctrinario, un poco desarrollo jurisprudencial o porque no han tenido la oportunidad previamente de poder pronunciarse sobre esos aspectos y al estar cuidando el tema de la concordancia y la coherencia en la dictación de las sentencias, atendida la variedad de integración de la sala» (Entrevistado 17).

procesamiento mensual de sentencias para la elaboración de compendios temáticos por sala.

Desde una perspectiva de gestión de casos, este trabajo actúa como un mecanismo de optimización de recursos limitados ante una carga de trabajo creciente. El trabajo del *clerk* se activa ante requerimientos específicos de los ministros o de la sala, generalmente cuando existen dudas jurídicas sobre una causa. Para sus estudios recurren a buscadores jurídicos o bases de datos, a bibliotecas públicas y a intercambios entre bibliotecas. Además, pueden acceder a los expedientes de la causa en todas sus instancias para seguir de manera exhaustiva cómo se ha resuelto el asunto a lo largo del tiempo. Este trabajo se ha vuelto cada vez más necesario a medida que aumenta el volumen de casos y su complejidad<sup>59</sup>.

Aunque el abogado asesor o investigador no interviene en el proceso decisional propiamente tal, su trabajo permite a los ministros delegar en parte la fase de estudio e investigación, esto es, la recopilación y el análisis de insumos objetivos, tales como los que se han señalado precedentemente, lo que acelera la toma de decisiones. Como se dijo, estos informes no solo responden a una causa particular, sino que también presentan una pretensión de aplicación general para asegurar la coherencia del sistema. Asimismo, la existencia de líneas jurisprudenciales claras —facilitadas por estos profesionales— ayuda a identificar rápidamente si un caso es simple o complejo, lo que permite una distribución diferenciada del tiempo judicial. En algunas de estas salas, este procesamiento ha derivado, por ejemplo, en una gestión más expedita de la admisibilidad de los recursos de unificación de jurisprudencia, desechando el recurso cuando las materias jurídicas ya se encuentran unificadas.

#### IV. REFLEXIONES SOBRE LOS MECANISMOS DE GESTIÓN DE CASOS Y LA UNIFORMIDAD

Las prácticas descritas anteriormente plantean las siguientes consideraciones analíticas. La primera es la ausencia de un reconocimiento legal explí-

---

<sup>59</sup> Un entrevistado indicó: «Yo creo que ha aumentado a medida que el trabajo de los abogados investigadores es cada vez más necesario a nivel de la Corte Suprema. Por cuanto, con el tiempo, ya que es un cargo que requiere especificaciones y una persona capacitada, con estudios, que sea capaz de hacer análisis jurídicos, la confianza en esta persona que está trabajando va aumentando. En la medida en que la confianza aumenta, se van otorgando más responsabilidades, como es natural. Y, en este sentido, con el tiempo, el trabajo aumenta. Aumenta en cuanto al tipo de análisis requerido, a la dificultad de las preguntas que se realizan y a la calidad que se espera que se haga ese trabajo, en términos de exigencia, coherencia, redacción y búsqueda de fuentes» (Entrevistado 17).

cito de estos mecanismos. Esta ausencia resulta notable en el contexto de una cultura jurídica que suele asumirse como más bien formalista. Salvo los *clerks* que están regulados mediante auto acordado, estos mecanismos parecen basarse en la autoridad judicial general para resolver de manera eficiente y exhaustiva las controversias. Además, se observa que el uso de estos mecanismos evidencia que los jueces modifican una postura tradicionalmente pasiva para asumir un papel más activo en la gestión de los casos. Es probable que estas señales sean indicativas de la inadecuación normativa de nuestro sistema procesal, que carece de herramientas para abordar los problemas transversales de los sistemas de justicia contemporáneos, como la carga de trabajo, la masividad y la repetición de casos.

La segunda consideración es que, según los entrevistados, la sobrecarga de trabajo constituye la principal motivación de estas prácticas. Estos métodos tienen como objetivo principal ahorrar tiempo, conocer más casos y prestar una mayor atención a los casos complejos. Los entrevistados afirman que dichas prácticas son necesarias porque los tribunales están obligados a revisar todos los casos. Los filtros existentes para las apelaciones son limitados y, principalmente, formales, lo que permite a los litigantes eludirlos con relativa facilidad.

En consecuencia, los tribunales deben resolver incluso casos repetitivos o en los que existe un amplio consenso jurídico. No obstante, cuando surgen numerosos casos similares, se tramitan de forma colectiva o mediante razonamientos repetitivos. Estas prácticas también podrían reflejar que la ausencia de reconocimiento formal de precedentes contribuye al aumento de la carga de trabajo y a la consiguiente necesidad de desarrollar mecanismos de gestión de casos. Por otro lado, el apoyo de abogados asesores apunta a que la corte, además de descargar el trabajo de estudio que, de otro modo, deberían hacer los propios ministros o relatores, también manifiesta una preocupación por la consistencia de sus decisiones. Los casos resueltos o donde existe una línea jurisprudencial clara se transforman en un fallo más simple, ya que se utilizan los mismos razonamientos. Al proporcionar un análisis detallado de los precedentes internos y las líneas jurisprudenciales vigentes, los *clerks* facilitan que los ministros mantengan posturas consistentes o, en su defecto, cuenten con los argumentos necesarios para justificar adecuadamente un cambio de criterio. Este esfuerzo se materializa en buscadores públicos que fomentan la previsibilidad de las decisiones judiciales<sup>60</sup>.

---

<sup>60</sup> «Líneas jurisprudenciales», *Portal Unificado de Sentencias*, disponible en <https://tipg.link/-c9->.

La tercera consideración es que estas prácticas fomentan la uniformidad mediante la estandarización. Los jueces utilizan estos métodos para racionalizar y dar prioridad a su tiempo, dedicando mayor atención a los casos complejos o novedosos. La estandarización permite una asignación más eficiente de los recursos. Sin embargo, una vez asignados los casos a la tramitación masiva, existe el riesgo de que se incluyan, inadvertidamente, casos que no correspondan a un tratamiento masivo. Un riesgo similar surge con el razonamiento (considerando) repetitivo, que puede terminar por aplicarse a casos que no cumplen plenamente con los criterios originales. Nuevos argumentos no cubiertos por las sentencias estandarizadas podrían ser desatendidos o preteridos dada la inercia que el tratamiento estandarizado tiende a generar si el sistema no adopta los debidos recaudos. De esta forma los criterios que se contienen en los fallos estándar podrían petrificarse y hacerse inmunes al desafío de nuevos criterios o argumentos, lo que podría afectar la igualdad material y eventualmente el desarrollo del derecho.

De este modo, las limitaciones en la atención judicial podrían socavar valores esenciales del proceso judicial. Una motivación insuficiente o inadecuada al caso concreto puede afectar la efectividad de la tutela o el adecuado control judicial de la labor jurisdiccional. Por lo tanto, el uso rutinario de estas prácticas introduce riesgos específicos, lo que sugiere adoptar medidas de mitigación o incluir una supervisión judicial especial en la asignación de casos a la vía de casos masivos, así como en la aplicación cuidadosa de los modelos de sentencia.

Una cuarta consideración es que estas prácticas van generando, con el tiempo, un precedente, originado por la tendencia de los jueces a mantener lo ya resuelto y a utilizar los argumentos contenidos en fallos previos para ahorrar tiempo. En esta lógica, la doctrina advierte que los jueces rara vez se apartan de estas prácticas establecidas, ya que cualquier desviación suele ser objeto de críticas profesionales y se considera errónea<sup>61</sup>.

Además, estas prácticas asumen las características del auto precedente, en el sentido de un requisito de racionalidad, basado en la búsqueda de la justicia formal, esencial para la universalización de la aplicación judicial del derecho<sup>62</sup>. Estas características pueden verse reflejadas en el uso de

---

<sup>61</sup> Los votos disidentes que se desvían de la decisión acordada por la Sala de la Corte en casos similares pueden ser estratégicos desde cierto punto de vista (por ejemplo, para lograr un cambio en la decisión a mediano plazo). Sin embargo, no son estratégicos desde la perspectiva de forjar alianzas con los demás magistrados de la sala, ni en términos del tiempo que implica formular la disidencia. Véase PARDOW y CARBONELL (2022), pp. 15-17.

<sup>62</sup> Sobre auto precedente, véase GASCÓN (1993), pp. 30-38.

formatos de sentencia estandarizados. Sin embargo, también es clave para la absorción de la carga de trabajo, puesto que, cuando un caso es resuelto sistemáticamente de una misma forma, pasa a ser considerado como un asunto simple.

La quinta cuestión se refiere a si estas decisiones son de naturaleza jurisdiccional o administrativa. Tradicionalmente, una decisión se clasifica como jurisdiccional cuando implica el ejercicio de la función judicial esencial de aplicar el derecho abstracto y general a casos específicos. Por el contrario, una decisión se considera administrativa cuando atañe al funcionamiento de los tribunales, más que al ejercicio de la jurisdicción en casos individuales. Esta distinción no es absoluta, pues muchas decisiones administrativas influyen en el ejercicio de la jurisdicción y algunas decisiones jurisdiccionales afectan a las medidas administrativas. Los mecanismos de gestión de casos, tal como se examinan en este trabajo, parecen, inicialmente, administrativos porque se implementan para abordar la sobrecarga de trabajo. Sin embargo, estos mecanismos afectan de manera significativa la uniformidad de las decisiones judiciales. En consecuencia, también puede argumentarse que extender la *ratio decidendi* a casos similares es una cuestión de jurisdicción. Además, la estandarización de la interpretación jurídica, la garantía de la igualdad en la aplicación de la ley y el compromiso con la justicia formal son características de la función jurisdiccional. Ambas perspectivas analíticas subrayan aspectos esenciales de la toma de decisiones judiciales.

En la tramitación masiva de casos, el análisis inicial sugiere que estas prácticas presentan rasgos jurisdiccionales, ya que implican la resolución de casos con características comunes, como el tipo de disputa, las partes o los argumentos jurídicos. La dimensión administrativa surge durante la implementación y depende del personal y de las estructuras organizativas para procesar y resolver estos casos. Una vez que los casos se asignan a la vía de tramitación masiva, el proceso se vuelve predominantemente administrativo, mecanizado y rutinario. En esta etapa, la supervisión judicial está ausente y la atención se centra en los procedimientos organizativos. En cuanto al razonamiento repetitivo o a los modelos estandarizados de resolución judicial, esta práctica parece evidenciar un contenido jurisdiccional claro que contribuye a la uniformidad. La naturaleza del trabajo de los abogados asesores, investigadores o *clerks* consiste en un claro apoyo a la labor jurisdiccional.

Una última consideración es la necesidad de evaluar si estas prácticas permiten a los tribunales chilenos utilizar el tiempo de manera eficiente y alcanzar los objetivos que, en general, se les asignan. Si bien no es posible

llegar a una conclusión definitiva, la evidencia disponible indica que los jueces y tribunales priorizan los casos complejos o las cuestiones jurídicas novedosas, ya que estos plantean los mayores desafíos para la corrección de errores y el desarrollo del derecho. También, cuando es necesario, recurren a discusiones más amplias o bien al apoyo externo de especialistas que les proveen información en formato de minutas o de investigaciones. En cambio, otros recursos y asuntos repetitivos o sencillos que ya han sido objeto de una revisión exhaustiva o han sido resueltos de forma consistente requieren menos atención y menos tiempo judicial, y se aplica algún modelo o formato de considerando o de sentencia estandarizada. En este contexto, la investigación demuestra que los jueces dedican más tiempo a los casos de mayor riesgo o complejidad y menos a los que se perciben como de menor riesgo o complejidad. Este patrón refleja una aplicación intuitiva e implícita del principio de proporcionalidad, que permite a los jueces distribuir el tiempo en función de la complejidad del caso<sup>63</sup>.

## V. CONCLUSIONES

En Chile, la uniformidad a través de precedentes vinculantes carece de reconocimiento legal formal y sigue siendo objeto de debate dogmático. No obstante, los tribunales están alcanzando niveles cada vez mayores de uniformidad, principalmente por razones de eficiencia, lo cual resulta notable dada la tradición jurídica del país.

El análisis revela una perspectiva innovadora sobre la uniformidad observada en los tribunales superiores chilenos en la gestión de su carga de trabajo. Este trabajo es un primer eslabón en dicha dirección. El análisis de estas herramientas de gestión de casos aporta información valiosa sobre el funcionamiento de los tribunales superiores chilenos, identificando cómo se generan los procesos de toma de decisiones y los criterios aplicados en la resolución de conflictos.

Motivadas por la eficiencia general del sistema y por la gestión de la carga de trabajo, la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Apelaciones de Chile han implementado mecanismos de gestión de casos, como prácticas de trabajo que permiten resolverlos de manera eficiente y oportuna. Estos mecanismos y prácticas de gestión de casos generan, de manera imprevista

---

<sup>63</sup> Proporcionalidad en el sentido de que el tribunal debe resolver los casos con justicia y a un costo proporcional, considerando, por ejemplo, la cuantía del dinero involucrado, la importancia y complejidad del caso, la situación financiera de las partes y los recursos del tribunal. No podemos profundizar en las ventajas y desventajas de este principio procesal en este texto. Véase, por todos, SORABJI (2014).

e indirecta, uniformidad. Este fenómeno puede describirse como «uniformidad por rebote». Así, la sobrecarga de trabajo genera incentivos para que los tribunales establezcan medidas o mecanismos de estandarización, lo que intensifica aún más la uniformidad.

Esta singular forma de generar uniformidad trasciende la teoría jurídica tradicional. En efecto, por un lado, la uniformidad y el precedente han sido temas recurrentes en la filosofía del derecho, la teoría del derecho y el derecho procesal o constitucional. Por otro lado, la teoría y la dogmática jurídica han intentado persuadir a los jueces de la importancia de la uniformidad, incluso en ausencia de precedentes vinculantes reconocidos legalmente, y demostrarles los efectos perjudiciales de las decisiones contradictorias sobre cuestiones idénticas. Frente a este contexto, es la gestión judicial de los casos la que, en la práctica, está generando una forma de uniformidad que acarrea consecuencias más amplias. Los mecanismos analizados demuestran que los jueces se esfuerzan por lograr una distribución óptima y proporcional del tiempo en su labor. Ciertos casos se consideran merecedores de una mayor atención judicial e incluso de apoyo, mientras que en otros la intervención judicial resulta sustancialmente menor, opcional o innecesaria.

Finalmente, en el escenario actual, donde operan y confluyen diversas prácticas, es posible identificar una mayor apertura y aceptación de la uniformidad en los tribunales superiores nacionales, un terreno fértil para avanzar hacia formas más institucionalizadas de precedentes.

#### BIBLIOGRAFÍA CITADA

- AMRANI-MEKKI, Soraya (2010): «The future of the categories, the categories of the future», en Janet Walker y J. Oscar Chase, *Common Law, Civil Law and the Future of Categories* (Markham, Lexis Nexis), pp. 247-266.
- ARRIAGADA, María Beatriz (2021): «Las dos caras del precedente vinculante», en Álvaro Núñez, María Beatriz Arriagada e Iván Hunter (coordinadores), *Teoría y práctica del precedente en Chile y Latinoamérica* (Valencia, Tirant lo Blanch), pp. 365-400.
- ASTORGA PÁEZ, Pamela (2017): «Algunas consideraciones sobre la casación civil. Fórmulas para su racionalización y su relación con el ius litigatoris», en Diego Palomo Vélez (director), *Recursos procesales: Problemas actuales* (Santiago, Der), pp. 239-263.
- BANFI DEL RÍO, Cristián y CARBONELL BELLOLIO, Flavia (2024): «La infracción a normas reguladoras de la prueba en juicios de responsabili-

- dad extracontractual», en *Revista Chilena de Derecho*, Vol. 50, N° 3: pp. 91-119. DOI [10.7764/R.503.4](https://doi.org/10.7764/R.503.4).
- BECERRA POBLETE, Pablo (2018): «¿Hacia el precedente vinculante en Chile?», en *Revista de Estudios Judiciales*, N° 5: pp. 117-166.
- BOBEK, Michael (2009): «Quantity or quality? Reassessing the role of supreme jurisdictions in Central Europe», en *American Journal of Comparative Law*, Vol. 57, N° 1: pp. 33-65. DOI [10.5131/ajcl.2008.0002](https://doi.org/10.5131/ajcl.2008.0002).
- BORDALÍ SALAMANCA, Andrés (2007): «La unidad en la interpretación jurisdiccional de los derechos fundamentales: Una tarea pendiente en el derecho chileno», en *Revista Chilena de Derecho*, Vol. 34, N° 3: pp. 517-538.
- BOULANGER, Jean (1961): «Notations sur le Pouvoir Créateur de la Jurisprudence Civile», en *Revue trimestrielle de droit civil*, Vol. 59: pp. 417-441.
- BRAVO-HURTADO, Pablo (2014): «Two ways to uniformity: Recourse to the Supreme Court in the civil law and common law world», en Alan Uzela y Remco Van Rhee (editores), *Nobody's Perfect. Comparative Essays on Appeals and Other Means of Recourse Against Judicial Decisions in Civil Matters* (Cambridge, Intersentia), pp. 319-335.
- (2019): «Recurso manifiestamente infundado como filtro de buena fe. La casación chilena en perspectiva comparada», *Revista Chilena de Derecho*, Vol. 46, N° 3: pp. 691-716. DOI [10.4067/So718-34372019000300691](https://doi.org/10.4067/So718-34372019000300691).
- BRAVO-HURTADO, Pablo; DELGADO CASTRO, Jordi; DÍAZ GARCÍA, Iván; PARRA SEPÚLVEDA, Darío; CASTILLO VIGOUROUX, Eduardo y PREUSS LAZO, Alejandro (2013): «Recursos en el derecho comparado: Un estudio para la reforma procesal civil en Chile» (Temuco, Universidad Católica de Temuco). Disponible en <https://tipg.link/-ZJL>.
- BRAVO-HURTADO, Pablo y VAN RHEE, Remco (editores) (2021): *Supreme Courts Under Pressure: Controlling Caseload in the Administration of Civil Justice* (Dordrecht, Springer).
- CADIET, Loïc (2008): «El sistema de la casación francesa», en Manuel Ortelles Ramos (coordinador), *Los recursos ante Tribunales Supremos en Europa* (Madrid, Difusión Jurídica).
- (2010): «Avenir des catégories, catégories del l'avenir: perspectives», en Janet Walker y J. Oscar Chase (editores), *Common Law, Civil Law and the Future of Categories* (Markham, Lexis Nexis), pp. 635-655.
- CARBONELL BELLOLIO, Flavia (2022): «Variaciones sobre el precedente judicial: Una mirada desde el sistema jurídico chileno», en *Proble-*

- ma. *Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho*, Nº 16: pp. 9-38. DOI [10.22201/ijj.24487937e.2022.16.17028](https://doi.org/10.22201/ijj.24487937e.2022.16.17028).
- CHIARLONI, Sergio (2008): «Las tareas fundamentales de la Corte Suprema de Casación, la heterogeneidad de los fines surgida de la garantía constitucional del derecho al recurso y las recientes reformas», en Manuel Ortells Ramos (editor), *Los recursos ante los Tribunales Supremos en Europa* (Madrid, Difusión Jurídica), pp. 77-86.
- COFFIN, Frank M. (1994): *On Appeal. Courts, Lawyering and Judging* (Nueva York, W.W. Norton & Company, Inc.).
- CORRAL TALCIANI, Hernán (2017): «Hacia una justicia con plantillas», en *El Mercurio Legal*.
- CORREA GONZÁLEZ, Rodrigo (2020): «Función y deformación del recurso de unificación de jurisprudencia», en *Revista de Derecho* (Universidad Austral de Chile), Vol. 33, Nº 2: pp. 253-274. DOI [10.4067/So718-09502020000200253](https://doi.org/10.4067/So718-09502020000200253).
- COUSO SALAS, Jaime (2007): «El rol uniformador de la jurisprudencia de la sala penal de la Corte Suprema: Anatomía de un fracaso», en *Revista de Derecho* (Universidad Austral de Chile), Vol. 20, Nº 2: pp. 147-172. DOI [10.4067/So718-09502007000200007](https://doi.org/10.4067/So718-09502007000200007).
- DÍAZ GARCÍA, Luis Iván (2015): «Diez razones para incorporar el seguimiento del precedente en Chile», en *Revista de Derecho* (Universidad Católica del Norte), Vol. 22, Nº 2: pp. 139-171.
- DÍAZ GARCÍA, Luis Iván y DELGADO CASTRO, Jordi (2021): «El *civil law* frente al precedente judicial vinculante: Diálogos con académicos de América Latina y Europa», en *Derecho PUCP*, Vol. 87: pp. 105-138. DOI [10.18800/derechopucp.202102.004](https://doi.org/10.18800/derechopucp.202102.004).
- GALIČ, Aleš (2014): «Reshaping the role of Supreme Courts in the countries of the former Yugoslavia», en Alan Uzelac y Remco Van Rhee (editores), *Nobody's Perfect. Comparative Essays on Appeals and Other Means of Recourse Against Judicial Decisions in Civil Matters* (Cambridge, Intersentia), pp. 291-317.
- (2019): «Civil law perspective on the Supreme Court and its functions», en *Studia Iuridica*, Vol. 81: pp. 44-86.
- GARCÍA AMADO, Juan Antonio (2012): «Sobre el precedente judicial como argumento y como norma», en Pablo Bonorino (editor), *Modelos argumentativos en la aplicación judicial del derecho* (Madrid, Bubok Publishing), pp. 115-124.
- GARCÍA ODGERS, Ramón (2020): *El case management en perspectiva comparada. Teoría, evolución histórica, modelos comparados y un caso en desarrollo* (Valencia, Tirant lo Blanch).

- GARCÍA ODGERS, Ramón y NÚÑEZ OJEDA, Raúl (2024): «La gestión de casos en los Tribunales Superiores chilenos. Una aproximación teórica desde la perspectiva de la gestión de casos al problema de la (sobre) carga de trabajo y su impacto en la adjudicación», en *Revista Justicia y Derecho*, Vol. 7, N° 1: pp. 1-21.
- GASCÓN ABELLÁN, Marina (1993): *La técnica del precedente y la argumentación racional* (Madrid, Tecnos).
- HOLVAST, Nina (2016): «The power of the judicial assistant/law clerk: Looking behind the scenes at Courts in the United States, England and Wales, and the Netherlands», en *International Journal for Court Administration*, Vol. 7, N° 2: pp. 10-28. DOI [10.18352/ijca.200](https://doi.org/10.18352/ijca.200).
- HUNTER, Iván (2007): «“Vistos: Se confirma la sentencia apelada”. ¿Existe el deber de motivar las sentencias en segunda instancia? (Corte de Apelaciones de Valdivia)», *Revista de Derecho* (Universidad Austral de Chile), Vol. 20, N° 2: pp. 239-247. DOI [10.4067/S0718-09502007000200011](https://doi.org/10.4067/S0718-09502007000200011).
- JOLOWICZ, John Anthony (1999): «Introduction», en John Anthony Jolowicz y Remco Van Rhee (editores), *Recourse Against Judgements in the European Union, Civil Procedure in Europe 2* (La Hague, Kluwer Law International).
- LARROUCAU, Jorge (2021): *La tutela judicial de los derechos fundamentales* (Santiago, Der).
- LEDESMA NARVAEZ, Marianella (2009): «Primer Pleno Casatorio Civil: ¿El fin justifica los medios?», en *Derecho & Sociedad*, Vol. 32: pp. 315-325.
- LEGG, MICHAEL (2011): *Case Management and Complex Civil Litigation* (Sydney, The Federation Press).
- LEVY, Marin K. (2011): «The mechanics of federal appeals: Uniformity and case management in the circuit courts», en *Duke Law Journal*, Vol. 61: pp. 315-391.
- (2013): «Judicial attention as a scarce resource: A preliminary defense of how judges allocate time across cases in the federal courts of appeals», en *George Washington Law Review*, Vol. 81: pp. 401-447.
- MACCORMICK, Neil y SUMMERS, Robert (1997): *Interpreting Precedents. A Comparative Study* (Londres, Routledge).
- MANJÓN-CABEZA OLMEDA, Araceli (2008): «¿Son vinculantes los Acuerdos del Pleno no Jurisdiccional de la Sala Segunda del TS? (A propósito del Acuerdo de 18 de julio de 2006)», en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, N° 10: pp. 1-25.
- MARÍN GONZÁLEZ, Juan Carlos (2017): «El recurso de casación en el sistema procesal civil chileno. ¿Por qué constituye una instancia más?», en Adrián Schopf Olea y Juan Carlos Marín González (editores), *Lo pú-*

- blico y lo privado en el derecho. Estudios en homenaje al profesor Enrique Barros Bourie* (Santiago, Thomson Reuters), pp. 1041-1148.
- MARINONI, Luiz Guilherme (2015): «O “problema” do incidente de resolução de demandas repetitivas e dos recursos especiais e extraordinários repetitivos», en *Revista de Processo*, Vol. 249: pp. 399-418.
- MATURANA MIQUEL, Cristián (2010): «¿Presencia del recurso de casación en Chile durante el siglo XXI?», en *Revista de Estudios de la Justicia*, N° 12: pp. 311-344.
- MUÑOZ CLARES, José (2011): «Los llamados “acuerdos del pleno no jurisdiccional” de la Sala Segunda del Tribunal Supremo», en *Revista General del Derecho Penal*, N° 16: pp. 1-16.
- NÚÑEZ VAQUERO, Álvaro (2018): «Precedente en materia de hechos», en *Revista de Derecho* (Universidad Austral de Chile), Vol. 31, N° 1: pp. 51-78. DOI [10.4067/S0718-09502018000100051](https://doi.org/10.4067/S0718-09502018000100051).
- (2021): «¿Son obligatorios los precedentes? La regla del precedente como norma(s) constitutiva(s)», en Álvaro Núñez Vaquero, María Beatriz Arriagada e Iván Hunter (coordinadores), *Teoría y práctica del precedente en Chile y Latinoamérica* (Valencia, Tirant lo Blanch), pp. 333-363.
- PARDOW LORENZO, Diego y CARBONELL BELLOLIO, Flavia (2018): «Buscando al “juez mediano”: Estudio sobre la formación de coaliciones en la tercera sala de la Corte Suprema», en *Revista de Ciencia Política PUC*, Vol. 38, N° 3: pp. 485-505. DOI [10.4067/S0718-090X2018000300485](https://doi.org/10.4067/S0718-090X2018000300485).
- (2022): «¿Por qué disienten los jueces? Un estudio empírico del comportamiento judicial de la Corte Suprema en materia de prescripción indemnizatoria contra el Estado en casos de derechos humanos», en *Revista de Derecho* (Universidad Austral de Chile), Vol. 35, N° 1: pp. 9-36. DOI [10.4067/S0718-09502022000100009](https://doi.org/10.4067/S0718-09502022000100009).
- PASSANANTE, Luca (2025): *El precedente imposible. Contribución al estudio del derecho jurisprudencial en el proceso civil* (traducción de Carla Tarifa Dianderas, Lima, Palestra).
- PÉREZ RAGONE, Álvaro (2016): «El complejo de Sísifo y la Corte Suprema chilena», en Michele Taruffo, Luiz Guilherme Marinoni y Daniel Mitidiero (coordinadores), *La misión de los tribunales supremos* (Madrid, Marcial Pons), pp. 15-51.
- RIED UNDURRAGA, Ignacio (2024): «El efecto *erga omnes* de la sentencia de la acción de protección: Un análisis desde el derecho procesal», en *Revista Chilena de Derecho*, Vol. 51, N° 1: pp. 99-129. DOI [10.7764/R.511.4](https://doi.org/10.7764/R.511.4).

- ROMERO SEGUEL, Alejandro (2021): «El recurso de casación en el proyecto de Código Procesal Civil y los desafíos para la práctica del precedente», en Álvaro Núñez Vaquero, María Beatriz Arriagada e Iván Hunter (coordinadores), *Teoría y práctica del precedente en Chile y Latinoamérica* (Valencia, Tirant lo Blanch), pp. 27-55.
- SCHUMANN BARRAGAN, Guillermo (2022): «Procedimiento testigo y derecho a la tutela judicial efectiva. La eficiencia y los límites negativos a la libertad del legislador procesal civil», en Silvia Pereira Puigvert y María Jesús Pesqueira Zamora (directoras), *Modernización, eficiencia y aceleración del proceso* (Cizur Menor, Aranzadi), pp. 329-350.
- SORABJI, John (2014): *English Civil Justice after the Woolf and Jackson Reform: A Critical Analysis* (Cambridge, Cambridge University Press).
- STRAS, David (2007): «The Supreme Court's gatekeepers: The role of law clerks in the certiorari process», en *Texas Law Review*, Vol. 85, Nº 4: pp. 947-997.
- TARUFFO, Michele (1998): «The role of the supreme court at the national and international level. Civil law countries», en P. Yession-Faltsi (editor), *Reports for the Thessaloniki International Colloquium* (Sakkoulas Publications), pp. 101-126.
- UZELAC, Alan y BRATKOVIĆ, Marko (2021): «Croatia: Supreme Court between individual justice and system management», en Pablo Bravo-Hurtado y Remco Van Rhee (editores), *Supreme Courts Under Pressure: Controlling Caseload in the Administration of Civil Justice* (Dordrecht, Springer), pp. 127-152.
- UZELAC, Alan y VAN RHEE, Remco (2014): *Nobody's Perfect. Comparative Essays on Appeals and Other Means of Recourse Against Judicial Decisions in Civil Matters* (Cambridge, Intersentia).
- UZELAC, Alan y VOET, Stefaan (editores) (2025): *The Heroes of the Judicial Periphery. Court Experts, Court Clerks, and Other Actors in the Shadows* (Oxford, Hart).
- VERGARA BLANCO, Alejandro (2019): «El derecho administrativo ante la jurisprudencia de la Corte Suprema: Líneas y vacilaciones. Veinte temas, diez años (2008-2018)», en *Revista de Derecho Administrativo Económico*, Nº 28, número especial: pp. 5-175.
- YÁÑEZ MONJE, Eduardo (2010): «Unificación de jurisprudencia, precedente judicial y aplicación directa de la Constitución», en *Revista Chilena de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, Vol. 1, Nº 2: pp. 131-151.

### *Normas citadas*

ALI y UNIDROIT (2006), Principios de procedimiento civil transnacional. Adoptados y promulgados por el Instituto de Derecho Americano en Washington, DC, Estados Unidos, mayo de 2004 y por UNIDROIT en Roma, Italia, abril de 2004. Disponible en <https://tipg.link/-c82>.

Auto Acordado 94-2015, Chile (2015), sobre tramitación y fallo del recurso de protección de las garantías constitucionales. Disponible en <https://tipg.link/-c8t>.

Auto Acordado S/N (Acta 221-2019), Chile (2019), que fija la regulación de los abogados investigadores de las salas de la Corte Suprema, 24 de diciembre de 2019. Disponible en <https://tipg.link/-c93>. Boletín 8197-07 (Proyecto de Código Procesal Civil), disponible en <https://tipg.link/-c8J>.

Código del Trabajo, publicado el 16/01/2003, Chile.

Cuenta Pública del presidente de la Corte Suprema, Chile (2021). Disponible en <https://tipg.link/-c9K>.

Cuenta Pública del presidente de la Corte Suprema, Chile (2013). Disponible en <https://tipg.link/-c9Z>.

Ley Orgánica 6/1985, España (1985), del Poder Judicial, publicada en el BOE 157, 2 de julio de 1985 (actualizada al 17 de febrero de 2025). Disponible en <https://tipg.link/-c8O>.

Ley 20260, publicada el 29/3/2008, Chile, Modifica el Libro V del Código del Trabajo y la Ley 20087, que establece un nuevo procedimiento laboral.

Oficio 125, Chile (2019), del Comité de Modernización de la Corte Suprema, de 31 de diciembre de 2019. Disponible en <https://tipg.link/-c98>.

Portal Unificado de Sentencias, «Líneas Jurisprudenciales», Corte Suprema de Chile. Disponible en <https://tipg.link/-c9->.

### FINANCIAMIENTO

Este trabajo forma parte del proyecto Fondecyt 11230571, titulado «Relaciones entre jurisdicción y gestión de casos en los tribunales superiores chilenos», cuyo investigador responsable es Ramón García Odgers. El autor también agradece a la Universidad Católica de la Santísima Concepción por su apoyo a través del proyecto FAA2024.

## DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

Los autores declaran no tener conflicto de interés en relación con los contenidos publicados en este artículo.

## SOBRE LOS AUTORES

RAMÓN GARCÍA ODGERS es doctor en Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile, y profesor asociado de Derecho Procesal y Litigación de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de la Santísima Concepción. Su correo electrónico es rgarcia@ucsc.cl.  [0000-0003-1776-7702](#).

FLAVIA CARBONELL BELLOLIO es doctora en Derecho por la Universidad Carlos III, España, y profesora asociada de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Su correo electrónico es fcarbonell@derecho.uchile.cl.  [0000-0001-6834-043X](#).

